

## Referencias Jurídicas CMS | Artículo de fondo

### Derecho Público y Sectores Regulados

Junio 2022

---

Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio de 2022, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

Ignacio Grangel

El día 26 de junio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en lo sucesivo, el “**BOE**”) el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio de 2022, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (en lo sucesivo, el “**RDL 11/2022**”). El RDL 11/2022 entró en vigor al día siguiente de su publicación, el día 27 de junio.

Según explica la Exposición de Motivos, el Gobierno impulsó un Plan Nacional con la finalidad de afrontar las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que comprendía medidas tanto normativas como no normativas. Estas medidas normativas se vieron plasmadas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en lo sucesivo, el “**RDL 6/2022**”). Los objetivos básicos de este Plan Nacional son principalmente, la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad del precio.

Si bien el RDL 6/2022 no ha producido los efectos deseados y fue posteriormente modificado en algunos aspectos por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (en lo sucesivo, el “**RDL 10/2022**”).

La nueva norma urgente se fundamenta en que la situación económica internacional ha seguido deteriorándose y la revisión a la baja de las previsiones de crecimiento económico por parte de los principales organismos internacionales.

En este escenario, justifica la Exposición de Motivos, la necesidad de seguir adoptando las medidas ya previstas en el RDL 6/2022 que den cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. Por tanto, mediante el RDL 11/2022 se prorrogan algunas de las medidas ya previstas en el RDL 6/2022 y se crean otras nuevas.

En la presente nota, se analizarán los aspectos más destacados que, desde el punto de vista regulatorio, puedan afectar al sistema energético.

## 1. Capacidad de acceso en los nudos de transición justa y concurso de acceso a la red

La aprobación de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica horizonte 2026 supone, según la Exposición de Motivos, la inversión de casi 7.000 millones de euros en redes de transporte, de los cuales, una gran cantidad de los mismos se destinarán a favorecer la evacuación de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

En la disposición transitoria primera del RDL 6/2022, se otorgaba al operador del sistema eléctrico (REE) **un periodo de dos meses para reevaluar la capacidad de todos los nudos de la red de transporte considerando**

**el nuevo escenario, lo cual ya ha sido realizado y publicado.**

Por todo ello, y el Gobierno considera que la expectativa generada y la elevada repercusión social y económica de estos procesos, debe **mantenerse la capacidad de acceso potencialmente otorgable en los nudos de transición justa e limitarse la liberación de la capacidad para que se proceda a asignar la capacidad mediante los concursos de acceso generales**. A tal fin se prevé que:

i. El margen de capacidad de acceso resultante de la nueva Planificación de la red de transporte de energía eléctrica horizonte 2026 y las hipótesis asociadas a esta, **arrojase valores menores a los incluidos en el último informe remitido por el operador del sistema** que fueron calculados teniendo en cuenta la planificación de 2015-2020 y las hipótesis asociadas a ésta, el operador del sistema **asignará a estos nudos el mayor valor de capacidad de acceso que resulte de los dos escenarios en los nudos de transición justa**, y además **quedará íntegramente reservada hasta la celebración de estos concursos**, pudiendo incrementarse en el caso de liberación de capacidad. Si bien, en caso de no convocarse concurso en un plazo de 5 años la capacidad de los nudos será reevaluada de acuerdo con los criterios generales que rijan en ese momento.

En consecuencia, se mantiene la capacidad para los nudos de transición justa en el importe mayor durante cinco años.

ii. Para el supuesto en que transcurrido **el plazo de 12 meses**<sup>1</sup> previsto en el párrafo primero del artículo 20.6<sup>2</sup> del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no se produjera convocatoria de concurso, **la capacidad de acceso reservada para concurso no quedará liberada** para su otorgamiento por el principio de prelación temporal hasta que así se establezca de forma expresa por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Por tanto, el cambio consiste en mantener la capacidad de acceso reservada para concursos de modo permanente salvo que se libere de modo expreso.

iii. En el caso de que el titular de los permisos de acceso

<sup>1</sup> Debe tenerse en cuenta, tal y como señala la Exposición de Motivos del RDL 11/2022, que estas precisiones resultan necesarias y urgentes ya que, por una parte, el plazo de los doce meses vencería a finales de junio, y con respecto al criterio de inyección, se encuentra en fase de audiencia la orden de convocatoria del primer concurso.

<sup>2</sup> “El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá incluir en la convocatoria del concurso la totalidad o parte de los nudos para los que la Secretaría de Estado de Energía haya anunciado la celebración de un concurso, conforme a lo previsto en este artículo. En todo caso, la orden de convocatoria de un concurso tendrá lugar en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía que anuncie la celebración de dicho concurso”.

y conexión incumpla los compromisos adquiridos en un concurso de capacidad de acceso **no supondrá la caducidad automática de los permisos**, siempre que no se exceda de los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Todo ello debe de entenderse **sin perjuicio de las penalizaciones económicas derivadas de los retrasos en la inyección de energía de la red** y de las eventuales ejecuciones de garantías que se recogen en la convocatoria del concurso.

Con esta medida se trata de evitar la cancelación de los permisos de acceso y conexión de modo paralelo al incumplimiento de las obligaciones del concurso, eso sí se mantienen las penalizaciones.

Esta norma debe encuadrarse conforme a la Propuesta de Orden por la que se convoca concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, cuya tramitación se ha iniciado y que supondrá la convocatoria de concursos para 17 de los 184 nudos con capacidad disponible. De este modo se continua con la planificación de ir convocando, con el cumplimiento de requisitos adicionales a los meramente técnicos, concursos para asignar el acceso a la red de transporte y distribución, esta última en determinados supuestos.

## 2. Medidas sobre la tramitación ambiental de proyectos

El RDL 11/2022 modifica el RDL 6/2022 en relación con las medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables<sup>3</sup>.

Se establece que los nuevos proyectos renovables **deberán ubicarse en zonas de sensibilidad baja, y no moderada**, según la “Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables”, herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Ante este cambio regulatorio, se prevé en la Disposición Transitoria Única, que la **tramitación comienza conforme al RDL 6/2022**, para proyectos ubicados en zonas de sensibilidad moderada, **continuarán dicha tramitación sin que se vean afectados por la nueva regulación**.

Además, con el fin de reforzar la participación pública en el procedimiento de emisión de informes de afección ambiental se añade **la obligatoriedad del órgano ambiental de publicar el anuncio en el BOE**<sup>4</sup>.

También se incorpora la posibilidad de que en los trámites de información pública se puedan realizar **las observaciones de carácter ambiental que procedan**.

## 3. Modificación de la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Se modifica la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, donde el artículo 14<sup>5</sup>, en relación con el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, determina que, cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo, la “**Ley 27/2014**”), el precio pactado entre las partes, a efectos de calcular la base imponible del Impuesto, **no podrá ser inferior al valor de mercado**. Para determinar el valor de mercado se deberá aplicar cualquiera de los métodos recogidos en la Ley 27/2014.

Esta modificación puede suponer un importante incremento de la recaudación debido a la revisión de los precios de los contratos intragrupo y sobre las que se aplicará el valor del mercado (a diferenciar sobre el precio de mercado).

Adicionalmente, se considera necesario prorrogar la **suspensión temporal** Impuesto del Valor de la Producción de Energía Eléctrica (**IVPEE**) durante todo el año 2022.

## 4. Prórroga del procedimiento de minoración del precio para tecnologías no emisoras (RDL 17/2021)

El artículo 16 del RDL 11/2022, modifica el artículo 4 del Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en lo sucesivo, el “**RDL 17/2021**”), para **prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022** la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, **en una cuantía proporcional al ingreso obtenido como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales**.

---

<sup>3</sup> En primer lugar, los apartados primero y segundo del artículo 1 del RDL 11/2022 dan nueva redacción a determinados aspectos de los artículos 6 y 7 del RDL 6/2022.

<sup>4</sup> Se modifica el apartado 3, letra e), del artículo 6 del RDL 6/2022.

<sup>5</sup> “Cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la retribución no podrá ser inferior al valor de mercado. Se entenderá por valor de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. A estos efectos, para la determinación del valor de mercado se aplicará cualquiera de los métodos recogidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre”.

## 5. Otras medidas tributarias

En primer lugar, modifica la Disposición adicional primera del RDL 29/2021 para prorrogar las **medidas tributarias, consistentes en aplicar el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad al 0,5 por ciento, hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Además, una de las novedades fiscales queda recogida en el artículo 18 del RDL 11/2022, donde se rebaja del el Impuesto sobre el Valor Añadido de la electricidad, pasando del 10% hasta el **5% hasta el 31 de diciembre de 2022**.

## 6. Prórroga de las rebajas de los precios energéticos

Se contempla la **prórroga de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural** para proteger al sector industrial ante el incremento de precios.

Además se prorrogan **los descuentos del bono social** a los consumidores domésticos de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre año 2022.

Con relación a la Tarifa de Último Recurso de gas natural (en lo sucesivo, el "**TUR**"), el apartado decimosexto del artículo 1 del RDL 11/2022, prorroga la disposición adicional séptima del RDL 17/2021. De esta manera, junto a la prórroga en las revisiones del precio del TUR de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022, 1 de julio de 2022, se añaden las previstas para el **1 de octubre de 2022 y 1 de enero de 2023**.

## 7. Ayudas directas a la industria gas intensiva

El capítulo II del RDL 11/2022, dedicado a las medidas en materia de transportes, está integrado por dos secciones: la primera, dedicada a ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano; y la segunda, a otras medidas destinadas al sector.

El artículo 20 del RDL 11/2022 aprueba una línea de ayudas directas a **la industria intensiva en consumo de gas**, correspondientes a 2022, para paliar el efecto perjudicial del incremento del coste del gas.

Asimismo, se extienden las ayudas inicialmente previstas en el RDL 6/2022, a otros sectores en los que concurren las mismas circunstancias. Esta ayuda directa tendrá una cuantía máxima de 400.000 euros por empresa.

## 8. Congelación del precio de la bombona de butano

El artículo 19 del RDL 11/2022, limita el precio máximo de venta de los gases licuados de petróleo (GLP) envasados, la popular bombona de butano. **El precio de 19,55 euros**, fijado en la última revisión, el pasado 12 de mayo, se mantendrá hasta fin de año.

## 9. Bonificación del carburante

Por último, otra de las medidas que **se prorroga** en el RDL 11/2022 es la **bonificación extraordinaria de 20 céntimos por litro de combustible** que empezó a funcionar el 1 de abril y estaba prevista su finalización el 30 de junio. Sin embargo, ante la persistencia del alza de precios, **se prolonga esta medida hasta el 31 de diciembre de 2022**. La bonificación beneficia principalmente a los transportistas, pero también al resto de usuarios en otros ámbitos y en las economías domésticas.